



### ANEXO 3

#### FACTORES DE INDIRECTO INTEGRADO PARA SERVICIOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

Para estar en condiciones de recurrir al procedimiento señalado en el apartado "C" del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que se refiere a la adjudicación directa de contratos, según lo establecido en el artículo 62 de la misma Ley, cuando el importe de los contratos no exceda los montos que se prevén en el artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021, anexo se remiten los valores de diez factores de indirecto integrado para aplicarse a costos directos de casos específicos de servicios relacionados con la obra pública, con vigencia a partir de esta fecha.

Estos supuestos se dan a conocer en función de la facultad conferida a esta Secretaría mediante el artículo 64 Bis-II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente, con la intención de apoyar al Sector Obras; de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México. De requerir información adicional, ésta será proporcionada oportunamente.



**FACTOR DE INDIRECTO INTEGRADO (COMPRENDE: INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO Y UTILIDAD) PARA APLICAR A CONTRATOS POR ASIGNACIÓN DIRECTA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL CASO DE ALGUNOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA AÑO 2021.**

	<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>FACTOR INTEGRADO</b>
1.	Supervisión de construcción de obra.	1.8415 *
2a.	Inspección, revisión estructural en edificios, rediseños, estudios topográficos y de estudios topográficos y de mecánica de suelos, asesoría de obras.	1.3321 *
2b.	Estudios, proyectos e inspecciones.	1.2900
3.	Instrumentación de obras.	1.1745
4.	Inspección de recolección de basura en la calle y movimiento en estaciones de transferencia.	1.2122 *
5.	Preparación de concursos, elaboración y/o revisión de precios unitarios.	1.1942
6.	Inspección de labores de recolección de basura en sitios fijos de depósito, movimiento en estaciones de transferencia.	1.1949
7.	Inspección de operación y mantenimiento en plantas de selección de desechos sólidos.	1.1918
8.	Inspección de barrido manual y mecánico, limpieza en estaciones de transferencia, mantenimiento de áreas verdes y vialidades principales.	1.1840
9.	Inspección de actividades de transporte de desechos sólidos y/o peligrosos.	1.1780



**Notas:**

En estos factores se han considerado indirectos de administración en oficinas centrales. Los señalados con asterisco (\*) comprenden además, indirectos de administración en obra. En ambos casos se incluyen los rubros de costo por financiamiento y utilidad.

En estos factores no están incluidos los cargos adicionales (2% por derechos, por servicios de inspección, control y vigilancia), señalados en el artículo 184 del Código Fiscal de la Ciudad de México, los cuales deben calcularse por separado de acuerdo a lo indicado en el inciso 16.1 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

**CONDICIONANTES PARA APLICACIÓN DE ESTOS FACTORES.**

- 1 Exclusivos para asignaciones directas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y según los montos establecidos en el artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2021.
- 2 Para el caso de las asignaciones directas estipuladas en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, deberán determinarse los factores para cada caso particular, según lo establecido en los artículos 75-B y 75-C del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 3 Para servicios no considerados en esta tabla, deben estudiarse los factores correspondientes y enviarlos a la Dirección General de Servicios Técnicos para su revisión y sugerencia de modificación que proceda.
- 4 Estos factores tienen vigencia a partir de la recepción del oficio de envío del presente anexo.
- 5 Estos factores deberán aplicarse al costo directo en los análisis de los precios unitarios que resulten de los salarios de la plantilla incluida de personal. Se entiende como costo directo de mano de obra en este caso, al calculado con los salarios reales, es decir, aquellos que resulten de multiplicar los salarios nominales por el factor de prestaciones. En caso de integrar los análisis con insumos distintos, deberá estudiarse el indirecto integrado correspondiente.
- 6 Las cuotas del seguro para el retiro previsto en la Ley del IMSS y el INFONAVIT, así como la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo al artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, deben integrarse en el factor de prestaciones (para el caso de costos directos).
- 7 El factor de prestaciones para aplicarse a salarios nominales en contratos de adjudicación directa para el año 2021 es igual a 1.4422 (incluye cuota por seguro de retiro del IMSS, aportación patronal para el INFONAVIT y Ley Federal de Trabajo).



**EJEMPLO DE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA EN UN SERVICIO, PARTIENDO DEL COSTO NOMINAL DE LA PLANTILLA.**

Tipo de Servicio.	Proyecto
Factor de Indirecto Integrado.	1.2900

**Proceso de Cálculo:**

1.	Costo nominal de plantilla incluida en el precio unitario del concepto.	\$109,623.00 *
2.	Factor de prestaciones.	1.4422
3.	Costo de plantilla a salarios con prestaciones. ( $\$109,623.00 \times 1.4422$ ) =	\$158,098.29
4.	Factor de indirecto integrado.	1.2900
5.	Costo con indirecto integrado. ( $\$158,098.29 \times 1.2900$ ) =	\$203,946.79
6.	Cargos adicionales.      2.0408 %	
7.	Precio de venta.      ( $\$203,946.79 \times 1.020408$ ) =	<u>\$208,108.94</u>

\*Importe supuesto, que depende de la plantilla de la fuerza de trabajo para realizar el concepto del servicio, calculada con los salarios nominales establecidos en ANEXO 1 y ANEXO 2.